



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 304-2025-UNIFSLB

Bagua, 02 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N°295-2025-UNIFSLB de fecha 20 de agosto de 2025, Oficio N° 1209-2025-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 01 de setiembre del 2025, Informe Jurídico N° 0233-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 01 de setiembre del 2025; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 02 de setiembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

03 SEP 2025

Mag. JOSE LUIS MILLAN CARRASCO
FABRIANO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 295-2025-UNIFSLB, su fecha 20 de agosto del 2025; se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO lo siguiente: "(...) APROBAR la convocatoria para la Promoción o Ratificación Docente, Agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Reglamento General del Proceso de Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de seis (06) Capítulos, Veintinueve (29) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias, y Cuatro (02) Anexos, la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución. ARTICULO TERCERO: APROBAR las Bases del Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el cual consta de Seis (06) Capítulos, Un (01) Solicitud, Dos (02) Anexos y Cuatro (04) Formatos, la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución (...)"



Que, con el Oficio N° 1209-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 01 de setiembre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Solicito modificación en la parte final del cronograma y etapas del proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025"; asimismo, precisa lo siguiente: "DICE: Aprobación del informe final por la Comisión Organizadora, declarando a los ganadores y nombrándolos docentes ordinarios en la categoría y régimen en la que concursaron, con publicación de la Resolución correspondiente en la página web de la UNIFSLB (www.unifslb.edu.pe) DEBE DECIR: Aprobación del informe final por la Comisión Organizadora, en base al informe presentado por la Comisión de Evaluación y del informe de la Vicepresidencia Académica, con publicación de la Resolución correspondiente en la página web de la UNIFSLB (www.unifslb.edu.pe)"

Que, a través del Informe Jurídico N° 0233-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 01 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión legal respecto rectificación de errores materiales en la parte final del cronograma y etapas del proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025"; asimismo concluye lo siguiente: "(...) que resulta procedente la rectificación del error material identificado en la redacción de la parte final del cronograma del proceso de evaluación por méritos para promoción y ratificación docentes, en virtud al artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General (...)"



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 212°, del TUO de la Ley N°27444, "Artículo 212.- Rectificación de errores. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; que, en el caso de autos se tiene que la modificación solicitada por el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB no altera el fondo del acto administrativo, por cuanto deviene en un error material.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17) de fecha 02 de setiembre de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al presente expediente y debate respectivo se acuerda por unanimidad: **APROBAR** la modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 295-2025-UNIFSLB su fecha 20 de agosto del 2025, en el extremo del Anexo II Cronograma y Etapas del Proceso de Evaluación por





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, ítem D. Declaración de Ganadores, conforme se precisará en la parte resolutive de la presente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 295-2025-UNIFSLB, su fecha 20 de agosto del 2025, en el extremo del Anexo II Cronograma y Etapas del Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, ítem D. Declaración de Ganadores, conforme se precisa a continuación:

DICE:

Aprobación del informe final por la Comisión Organizadora, declarando a los ganadores y nombrándolos docentes ordinarios en la categoría y régimen en la que concursaron, con publicación de la Resolución correspondiente en la página web de la UNIFSLB (www.unifslb.edu.pe)

DEBE DECIR:

Aprobación del informe final por la Comisión Organizadora, en base al informe presentado por la Comisión de Evaluación y del informe de la Vicepresidencia Académica, con publicación de la Resolución correspondiente en la página web de la UNIFSLB (www.unifslb.edu.pe)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURALFABIOLA
SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
Facultades
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 03 SEP 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO